



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 08001-31-10-004-2021-00038-00 ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: RICARDO JAVIER GASTELBONDO BLANCO C.C. 72.344.672
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela con radicado N° 2021-00038, instaurada por el señor RICARDO JAVIER GASTELBONDO BLANCO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 3 del 2021.

HARBey RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Febrero tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor RICARDO JAVIER GASTELBONDO BLANCO instaura acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso y salud en conexidad con la vida.

En vista que la acción de tutela cumple con el lleno de los requisitos legales este Despacho dispondrá su admisión, otorgándole consecuentemente a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

Asimismo, dado que la decisión que se adopte en la presente acción, eventualmente pudiera afectar los intereses de terceras personas, más concretamente la de los aspirantes a los cargos identificados con los OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de los procesos de selección 752, 758, 768 y 771 de 2018 Territorial Norte, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que publique en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, requiriéndosele a la vez a dichas entidades que junto con el informe ordenado por este Juzgado, aporten la constancia de dicha notificación.

En virtud de que el cargo al que se postuló el accionante es para ocupar un puesto en el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA se vinculará a dicha entidad, a fin que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre la demanda de tutela. Además también se impone la carga a esta entidad de publicar en su respectiva página web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela y sus anexos, a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, requiriéndosele a la vez a dicha entidad que junto con el informe solicitado por este Juzgado aporte la constancia de dicha notificación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

En cuanto a la medida provisional solicitada, ella se negará por cuanto no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues no se evidencia, prima facie, la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados que conlleve la urgencia o necesidad de ordenar una medida provisional mientras se profiere el fallo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por RICARDO JAVIER GASTELBONDO BLANCO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso y salud en conexidad con la vida.

SEGUNDO: REQUIERASE a las entidades accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien frente a los hechos de la tutela.

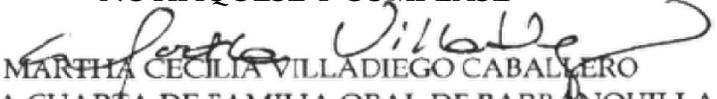
TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todas las personas aspirantes a los cargos identificados con los OPEC 20616, 70330, 72678, 78272 y 78273 de los procesos de selección 752, 758, 768 y 771 de 2018 Territorial Norte, a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción. Por lo cual,

CUARTO IMPÓNGASE la carga a la entidad accionada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y vinculada DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - ALCALDIA DE BARRANQUILLA, que publiquen en sus respectivas páginas web, la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a fin de que se notifique a todas las personas que pudieran estar interesados o verse afectados en los resultados de la presente acción, indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela. Así mismo se les requiere a las entidades accionadas que junto con el informe solicitado por este Juzgado, aporten la constancia de dichas notificaciones a terceras personas.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes, a la entidad vinculada y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA